



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME N° 00427-2018-SENACE-JEF/DEIN**

**A** : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**  
Líder de Proyecto

**KARINA PAOLA REYES ROSAS**  
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho Nivel III

**ASUNTO** : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00124-2018-SENACE-JEF/DEIN, a través de la cual se resolvió la evaluación de la Solicitud de Clasificación, evaluación de Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto “*Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo Velille – Espinar*”

**REFERENCIA** : Trámite N° T-CLS-00038-2018 (16.04.2018)

**FECHA** : Miraflores, 10 de agosto de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite N° T-CLS-00038-2018 de fecha 04 de abril de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Velille - Espinar*” (en adelante, **el Proyecto**), así como la propuesta de Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), categoría propuesta por el Titular para el Proyecto.
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación de la Solicitud de Clasificación, evaluación de Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y el Plan de Participación Ciudadana presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00124-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 09 de agosto de 2018, mediante la cual resolvió desaprobado la referida solicitud, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000426-2018-SENACE-JEF/DEIN, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.
- 1.3** La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00124-2018-SENACE-JEF/DEIN, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Aspectos normativos

Las normas especiales que regulan el subsector Transportes no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

### 2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1 Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00124-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 09 de agosto de 2018, se advierte la existencia de error material, el cual responde a una inexactitud en el número del informe que sustenta la referida Resolución; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

a) En la Resolución Directoral N° 00124-2018-SENACE-JEF/DEIN:

**Dice:**

“Resolución Directoral  
N° 00124-2018-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 09 de agosto de 2018

**VISTOS:** (i) el Trámite T-CLS-00038-2018 de fecha 04 de abril de 2018, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Velille – Espinar”, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional; y ii) el Informe N° 00124- 2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

(...)

Debe decir:

“Resolución Directoral  
Nº 00124-2018-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 09 de agosto de 2018

**VISTOS:** (i) el Trámite T-CLS-00038-2018 de fecha 04 de abril de 2018, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública *“Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Velille – Espinar”*, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional; y ii) el Informe Nº 00426-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;  
(...)

2.2.2 Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN en el presente procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO LPAG.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**Juan Alonso Portal Giraldo**  
Líder de Proyecto  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Nómina de Especialistas<sup>1</sup>

---

**Karina Paola Reyes Rosas**  
**Nómina de Especialistas – Especialista**  
**en Derecho Nivel III**

Miraflores, 10 de agosto de 2018

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

---

**María Isabel Murillo Injoque**  
**Directora de Evaluación Ambiental**  
**para Proyectos de Infraestructura**  
**Senace**

---

<sup>1</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.